

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-002-2023-00102-00.  
**PROCESO:** DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,  
EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL SU DISOLUCIÓN Y  
POSTERIOR LIQUIDACIÓN.

**DEMANDANTE:** LORAINA MARGARITA RAMIREZ DAZA.  
**DEMANDADOS:** T.A.C.R. menor de edad, MARGARITA CECILIA BERRIO GÓMEZ en representación de sus menores hijos L.C.B. – T.D.C.B. y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM ALBERTO CARMONA MOLINA (Q.E.P.D.).

La señora LORAINA MARGARITA RAMIREZ DAZA actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO contra el menor T.A.C.R. y la señora MARGARITA CECILIA BERRIO GÓMEZ en representación de sus menores hijos L.C.B., y T.D.C.B. y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM ALBERTO CARMONA MOLINA (Q.E.P.D.). ; la presente demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 24 de abril de 2023, frente a lo cual el apoderado de la parte demandante el 28 de abril de 2023 presentó escrito a través del cual pretende subsanar la demanda; a pesar de lo anterior la parte interesada omitió acreditar que remitió el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada; como se ordenó en el numeral Tercero la providencia a través de la cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, este Despacho tendrá como no subsanada la demanda por la parte demandante; en virtud a que no acreditó que remitió el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada como lo exige el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022 y se indicó a la parte demandante en el auto de fecha 24 de abril de 2023 que inadmitió la demanda.

Así las cosas, esta funcionaria, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P, procederá a rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose. Por lo expuesto, El Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO contra el menor T.A.C.R. y la señora MARGARITA CECILIA BERRIO GÓMEZ en representación de sus menores hijos L.C.B., y T.D.C.B. y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAM ALBERTO CARMONA MOLINA (Q.E.P.D.), por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

**SEGUNDO:** DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c0bab16aa4538b06f30a4258ca5612a400846007a5b4ee4dfc52ab7125e2b43

Documento generado en 31/05/2023 05:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>